DISPONGO

Artículo 1. Composición.

1. La Comisión Delegada de Bienestar Social estará integrada por los titulares de las Consejerías de Presidencia, Gobernación y Justicia, Economía y Hacienda, Trabajo e Industria, Turismo y Deporte, Obras Públicas y Transportes, Salud, Educación y Ciencia, Cultura y Asuntos Sociales. La asistencia no podrá ser objeto de delegación.

2. La Presidencia de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía. En caso de que no asista, actuará como Presidente el titular de la Consejería de Asun-

tos Sociales.

3. El Viceconsejero de Asuntos Sociales asistirá a las sesiones de la Comisión, como Secretario de la misma, con voz y sin voto.

Artículo 2. Funciones.

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Comisión Delegada de Bienestar Social las funciones de planificación, impulso y coordinación de las competencias y actuaciones del Consejo de Gobierno en materia de bienestar social.
- 2. En particular, serán funciones de la Comisión Delegada de Bienestar Social las siguientes:
- a) Proponer al Consejo de Gobierno los principios básicos de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar social.

b) Impulsar y coordinar los planes y programas de bienestar social que decida elaborar el Consejo de Gobierno y formular al mismo las propuestas correspondientes.

- c) Examinar aquellos asuntos en materia de bienestar social que, afectando a varias Consejerías, requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a la resolución del Consejo de Gobierno.
- d) Coordinar la actuación de las Consejerías implicadas en objetivos comunes y elaborar planes, programas y proyectos conjuntos de actuación, para la aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno.
- e) Determinar las dotaciones presupuestarias necesarias para la realización de los planes, programas y proyectos que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
- f) Realizar el seguimiento de la evolución de necesidades que en materia de bienestar social se planteen en Andalucía. A estos efectos, podrá promover estudios que tengan por finalidad la detección de dichas necesidades para su análisis, debate y decisión en el seno del Consejo de Gobierno, así como la promoción de nuevos planes o actuaciones integrales.
- g) Proceder al estudio de las materias relativas al bienestar social que hayan de ser debatidas en el Consejo de Gobierno.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Como apoyo a la Comisión Delegada de Bienestar Social existirán cuatro puestos de personal, cuyo régimen jurídico será el establecido en los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, correspondiendo su nombramiento y cese al Consejero de Asuntos Sociales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto, así como los Decretos 280/1988, de 13 de septiembre, y 61/1997, de 18 de febrero, sobre estructura de la Comisión Delegada de Bienestar Social.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Consejería de Asuntos Sociales para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1997, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo por el que se determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen en desarrollo del Decreto que se cita, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1996.

En cumplimiento de la Resolución de esta Secretaría General de 7 de noviembre de 1997, por la que se anuncia la celebración del sorteo público previo a las convocatorias de pruebas selectivas que establece el Decreto 528/1996, de 26 de diciembre, para determinar el orden de actuación de los aspirantes, y una vez celebrado aquél, por la presente Resolución se hace público que, como resultado de dicho sorteo, el orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas selectivas que se convoquen, en las que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra D.

Este resultado deberá recogerse en cada convocatoria de pruebas selectivas que se efectúen.

Sevilla, 25 de noviembre de 1997.- El Secretario General, César Vicente López López.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errata de la Resolución de 17 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se realiza una convocatoria de subasta dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 137, de 25.11.97).

Advertida errata en el texto publicado de la Resolución antes citada, se transcribe a continuación la oportuno rectificación:

- Página 13.898, 2.ª columna, línea 20, donde dice: «13 de noviembre de 1991, ...», debe decir: «13 de noviembre de 1997, ...».

Sevilla, 1 de diciembre de 1997

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores del Decreto 220/1997, de 30 de septiembre, por el se que aprueba la Oferta de Empleo Público para 1997 de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud. (BOJA núm. 125, de 25.10.97).

Advertidos errores en el Decreto de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 12.708, columna derecha, Anexo, vacantes en distritos de atención primaria, donde dice: «... Pediatras EBAP...», debe decir: «... Pediatras...»; y donde dice: «... Ayudantes Técnicos Sanitarios EBAP...», debe decir: «... DUE/ATS...».

Sevilla, 20 de noviembre de 1997

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores a la Orden de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos, en desarrollo del Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales. (BOJA núm. 27, de 4.3.97).

Observado error en la Orden de 14 de febrero de 1997, página 2.598, del BOJA núm. 27, de 4.3.97, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por vertidos, en desarrollo del Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales, donde dice:

43. Tributilestaño (nanogramos de TBT+ por litro)

	Observaciones	Valor imperativo
Aguas especiales		29

Debe decir:

43. Tributilestaño (nanogramos de TBT+ por litro)

	Observaciones	Valor imperativo
Aguas especiales		20

Sevilla, 26 de noviembre de 1997

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de noviembre de 1997, por la que se cesa a don Juan Espadas Cejas como Jefe del Gabinete del Consejero.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vengo en cesar, a petición propia, a don Juan Espadas Cejas como Jefe del Gabinete del Consejero, con efectos desde el día 24 de noviembre de 1997, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 24 de noviembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 18 de noviembre de 1997, por la que se nombra al Consejo Andaluz de Bibliotecas.

El artículo 7 de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina que el Consejo Andaluz de Biblio-

tecas es el órgano consultivo y asesor en las materias relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Andalucía. El titular de la Consejería de Cultura, que ostentará la Presidencia, nombrará al resto de sus miembros a propuesta de las distintas administraciones e instituciones públicas y privadas con servicios bibliotecarios en Andalucía, así como de los sectores profesionales bibliotecarios. Asimismo, podrán formar parte del Consejo personalidades culturales relevantes relacionadas con la problemática bibliotecaria.

Por otra parte, el artículo 17 del Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, señala que el Consejo Andaluz de Bibliotecas estará compuesto por nueve miembros, de los cuales cuatro son natos y los restantes electos.

Los miembros electos serán designados por el titular de la Consejería de Cultura del siguiente modo:

- Dos Directores de bibliotecas municipales, a propuesta de la Asociación de Municipios de Andalucía más representativa, quienes habrán de ser titulares de bibliotecas municipales de municipios de más de 20.000 habitantes, y de municipios de población inferior, respectivamente.
- Tres miembros de entre personas de reconocida competencia en el campo de las bibliotecas, la documentación, la bibliografía y la edición.

Por todo ello,